

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL UNIDAD IRAPUATO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "CINVESTAV", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DIRECTORA DE LA UNIDAD IRAPUATO, DRA. GABRIELA OLMEDO ÁLVAREZ, Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE TLAJOMULCO, EN LO SUCESIVO "EI ITTJ" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MC. MARIA ISABEL BECERRA RODRÍGUEZ EN CARÁCTER DE DIRECTORA, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I.- "CINVESTAV" DECLARA QUE:
- I.1 Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial de fecha 17 de abril de 1961 publicado el 6 de mayo del mismo año y regido por el Decreto Presidencial mediante el cual mantiene su carácter de organismo público descentralizado, publicado en el Diario Oficial de la federación el 24 de septiembre de 1982.
 - I.2 Tiene por objeto, formar investigadores especialistas a nivel de posgrado y expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, así como la realización de investigación básica y aplicada de carácter científico y tecnológico.
 - I.3 Tiene entre sus funciones celebrar convenios de colaboración académica y de investigación con instituciones, organismos y empresas tanto nacionales como extranjeras, prestar servicios de asesoría de control de calidad, de enseñanza, de investigación y de elaboración y ejecución de proyectos científicos y tecnológicos a los organismos y empresas que lo soliciten, realizar actos y celebrar convenios y contratos relacionados con la generación y transferencia de tecnología que produzca o requiera el Centro, asimismo registrar y explotar patentes y marcas provenientes de las investigaciones científicas o tecnológicas que realice o de las que sea titular, de conformidad con el artículo segundo fracciones V, VI, X y XI de su Decreto de Creación, los artículos 3, 9 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con los artículos 2, 11, 47 y 52 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, así como con el artículo 1 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
 - I.4 La Dra. Gabriela Olmedo Álvarez acredita su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 166,611 de fecha 23 de enero de 2018, pasada ante la fe del Lic. Salvador Godínez Viera, Notario Público No.42, de México, D.F. por lo que cuenta con facultades suficientes y necesarias para comparecer a la firma del presente Convenio, misma que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas o restringidas en forma alguna.
 - I.5 Tiene la Cédula de Registro Federal de Contribuyentes CIE6010281U2.

- I.6 Es su voluntad llevar a cabo el presente convenio con "EI ITTJ".
- I.7 Señala como su domicilio para los fines del presente Convenio el ubicado en el Kilómetro 9.6 del Libramiento Norte de la Carretera Irapuato-León, con Código Postal 36824, en Irapuato, Guanajuato.
- II.- "EI ITTJ" DECLARA QUE:
- II.1 Que es un plantel educativo, adscrito al Tecnológico Nacional de México, de conformidad con el artículo 1º, párrafo segundo, del Decreto que crea el Tecnológico Nacional de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2014, por el que la Secretaría de Educación Pública ha venido impartiendo la educación superior y la investigación científica y tecnológica, en lo sucesivo el "DECRETO".
- II.2 Que en su carácter de plantel educativo adscrito al Tecnológico Nacional de México, participa en la prestación, desarrollo, coordinación y orientación de los servicios de educación superior tecnológica, en los niveles de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado, en las modalidades escolarizada, no escolarizada a distancia y mixta; así como de educación continua y otras formas de educación que determine el Tecnológico Nacional de México, con sujeción a los principios de laicidad, gratuidad y de conformidad con los fines y criterios establecidos en el artículo 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según lo establecido en el artículo 2º, fracción I del "DECRETO".
- II.3 Que en cumplimiento del objeto del Tecnológico Nacional de México, forma profesionales e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos que les proporcionen las habilidades para la solución de problemas, con pensamiento crítico, sentido ético, actitudes emprendedoras, de innovación y capacidad creativa para la incorporación de los avances científicos y tecnológicos que contribuyan al desarrollo nacional y regional, de conformidad con el artículo 2º, fracción II del "DECRETO".
- II.4 Que tiene como misión "Constituirse en una Institución que ofrece servicios educativos de calidad en la formación integral de profesionistas de nivel licenciatura y posgrado, que contribuya al desarrollo sostenible del país, mediante programas acreditados y procesos certificados con base en estándares de calidad nacional e internacional"
- II.5 Que el artículo 4º, fracción II, 6º y 8º, fracción II del "DECRETO", se establece que el Director General del Tecnológico Nacional de México, puede delegar su facultad para celebrar convenios, bases de coordinación, acuerdos institucionales y toda clase de instrumentos jurídicos relacionados con el objeto y atribuciones del Tecnológico Nacional de México, a servidores públicos subalternos.
- II.6 Que el **C. ENRIQUE FERNÁNDEZ FASSNACHT** en su carácter de Director General del Tecnológico Nacional de México, mediante la CIRCULAR No. 07/2019

de fecha 26 de febrero de 2019, delegó en las Directoras y Directores de los Institutos Tecnológicos Federales y Centros adscritos al Tecnológico Nacional de México, la facultad para suscribir el presente instrumento jurídico.

- II.7 Que la **MC. MARIA ISABEL BECERRA RODRIGUEZ**, actualmente desempeña el cargo de Directora del "INSTITUTO", según consta en su nombramiento contenido el oficio número 0004, de fecha 31 de enero de 2019, expedido a su favor por el **C. FRANCISCO LUCIANO CONCEIRO BÓRQUEZ** Subsecretario de Educación Superior, asumiendo las responsabilidades que se derivan de su cargo, para cumplir con los compromisos acordados en el presente convenio.
- II.8 Que el plantel educativo que representa cuenta con la infraestructura necesaria, las instalaciones adecuadas y el personal con el nivel académico y experiencia indispensable e idónea para la ejecución, desarrollo y cumplimiento del presente instrumento jurídico.
- II.9 Tiene la Cédula de Registro Federal de Contribuyentes **TNM140723GFA**
- II.10 Es su voluntad llevar a cabo el presente convenio con el "CINVESTAV".
- II.11 Señala como su domicilio para los fines de este Convenio el ubicado en Km 10 Carr San Miguel Cuyutlán, Mpio. Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con Código postal 45640 de Tlajomúlco de Zúñiga, Jalisco, México.

III.- **AMBAS PARTES DECLARAN QUE:**

ÚNICA

De conformidad con el contenido de las anteriores declaraciones, las partes reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan. Asimismo, conocen el alcance y contenido de este instrumento jurídico y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio establece las bases y mecanismos de coordinación y colaboración entre "CINVESTAV" y "EI ITTJ", a fin de realizar proyectos conjuntos en materia de investigación y desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología, estancias de investigación, formación y capacitación de recursos humanos, promoción de talento y la prestación de servicios tecnológicos.

SEGUNDA. ALCANCE DE LA COLABORACIÓN.

Las actividades, eventos y apoyo que "LAS PARTES" realicen en forma conjunta, tendrán como marco los siguientes campos:

- 1) El intercambio de experiencia académica, científica y/o tecnológica a través del personal académico, científico y técnico que en cada una de "LAS PARTES" labora.
- 2) La Capacitación, consultoría, impartición de cursos, seminarios, conferencias y simposios, orientados al desarrollo de tecnología y a la difusión del conocimiento. "LAS PARTES" se comprometen a cooperar para la elaboración y ejecución de cursos de actualización en áreas específicas de la ciencia y la tecnología que resulten de interés para ambas.
- 3) Las demás que acuerden "LAS PARTES" en aspectos relacionados con las áreas de su interés.

TERCERA. OBLIGACIONES CONJUNTAS.

Para el debido cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera, "CINVESTAV" y "EL ITTJ" se obligan a llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Promover la realización de proyectos conjuntos en todas aquellas áreas de interés común;
- b) Realizar proyectos de asesoría y consultoría que sean de interés para "LAS PARTES";
- c) Promover y apoyar la organización y realización de cursos, seminarios, congresos, conferencias, simposios, exposiciones, mesas redondas y actividades académicas y de promoción de proyectos de interés para "LAS PARTES";
- d) Difundir por los medios a su alcance y de común acuerdo las actividades que se realicen en el marco de este Convenio y los resultados de las mismas, otorgando los créditos correspondientes;
- e) "LAS PARTES" procurarán, en forma conjunta o separada ante otras Instituciones y Dependencias Gubernamentales y Organismos Privados Nacionales o Internacionales, la obtención de recursos necesarios para el desarrollo de los proyectos de interés mutuo en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por "LAS PARTES" y;
- f) Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto del Convenio.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL "CINVESTAV".

Para el cumplimiento a la cláusula primera, el "CINVESTAV" se compromete a:

- a) Promover la participación de sus profesores investigadores en el desarrollo de actividades y proyectos derivados de este Convenio;



- b) Designar al personal necesario para la realización de cada uno de los programas y proyectos específicos que se deriven de este instrumento y que queden plasmados en los subsecuentes Convenios Específicos de Colaboración, de acuerdo a la Cláusula Sexta de este Convenio.
- c) Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto de este Convenio.

QUINTA. OBLIGACIONES DE "EI ITTJ".

Para el cumplimiento a la cláusula primera, "EI ITTJ" se compromete a:

- a) Promover la participación de sus profesores y su personal en el desarrollo de actividades y proyectos derivados de este Convenio;
- b) Designar al personal necesario para la realización de cada uno de los programas y proyectos específicos que se deriven de este instrumento y que queden plasmados en los subsecuentes Convenios Específicos de Colaboración, de acuerdo a la Cláusula Sexta de este Convenio.
- c) Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto de este Convenio.

SEXTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que las actividades que se realicen dentro del marco de este Convenio tendrán que ser definidas mediante Convenios Específicos de Colaboración que se anexarán y formarán parte integral de este Convenio. En dichos instrumentos jurídicos se detallarán los objetivos, etapas, compromisos, responsables, recursos técnicos y aportaciones económicas de cada una de "LAS PARTES", para cada proyecto en particular. Dichos instrumentos serán suscritos por "LAS PARTES", a través de quienes cuenten con las facultades legales para representarlas y comprometerlas.

A iniciativa de cualquiera de "LAS PARTES" se podrán presentar propuestas de Convenios Específicos de Colaboración a su contraparte en cualquier momento. La contraparte estudiará la propuesta de Convenio Específico de Colaboración correspondiente y dará una respuesta dentro en un plazo no mayor a 30 (TREINTA) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya recibido la propuesta. Si dentro del plazo establecido a partir de la fecha de recepción de la propuesta la contraparte no responde, se entenderá como una respuesta negativa para la realización de dicho Convenio Específico de Colaboración.

En caso de recibir una respuesta afirmativa, dentro de un plazo no mayor a 30 (TREINTA) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya recibido la propuesta, "LAS PARTES" celebrarán reuniones, designarán a los responsables del proyecto y elaborarán el plan de acción correspondiente, con base en el cual se establecerá el mencionado Convenio Específico de Colaboración para la realización de cada proyecto o actividad particular.

El CINVESTAV y "EI ITTJ" presentarán de común acuerdo un informe al finalizar cada Convenio Específico de Colaboración, que sea de conformidad para los responsables

del proyecto y para ambas instituciones, siendo opcional la elaboración de informes parciales que "LAS PARTES" consideren convenientes.

SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO.

Para la formalización de los compromisos que se originen en base en este Convenio, las partes crearán un grupo de trabajo encargado de:

- a) Coordinar la elaboración de los Proyectos Específicos de Trabajo;
- b) Gestionar la participación que se requiere de ambas Instituciones a fin de que los proyectos específicos de trabajo sean elevados a categoría de Convenios Específicos de Colaboración;
- c) Realizar el seguimiento de los Convenios Específicos de Colaboración y;
- d) Todas las demás acciones que se consideren convenientes.

OCTAVA. COMUNICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio deberán estar dirigidas de la siguiente manera:

a) Para el caso del "CINVESTAV":

Dra. Gabriela Olmedo Álvarez
Directora

golmedo@ira.cinvestav.mx
+52 (462) 6239602

Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del I.P.N., Unidad Irapuato.
Kilómetro 9.6 del Libramiento Norte de la Carretera Irapuato-León, con Código Postal 36821, en Irapuato, Guanajuato.

b) Para el caso de "EI ITTJ":

Ing. Rodolfo Cortez Iñiguez
Subdirector de Planeación y Vinculación

plan_tlajomulco@tecnm.mx
3337724426 Ext: 7000

Km 10 Carr San Miguel Cuyutlán, Mpio. Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con Código postal 45640 de Tlajomúlco de Zúñiga, Jalisco, México.

Las comunicaciones con relación a los Convenios Específicos de Colaboración se determinarán en cada caso.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen en que la relación laboral del personal técnico y administrativo que participe en mayor o menor grado en el desarrollo de las actividades descritas en el presente Convenio, así como en los Convenios Específicos de Colaboración derivados del mismo, se mantendrá en todos los casos, ligado laboral y exclusivamente con la parte contratante. En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto,

quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos de cualquier tipo relacionados con dicho personal.

Si en la realización de un Convenio Específico de Colaboración interviene personal que preste sus servicios a terceros, instituciones o personas físicas distintas de "**LAS PARTES**", éste personal continuará siempre bajo la responsabilidad y dependencia del tercero en cuestión, por lo que su intervención no originará relación alguna de carácter laboral con el "CINVESTAV" y/o "EL ITTJ".

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.

Cada una de "**LAS PARTES**" se compromete a no difundir, bajo ninguna circunstancia, la información científica y/o técnica perteneciente a la otra parte a la que haya podido tener acceso en el desarrollo de los Convenios Específicos de Colaboración, siempre que dicha información no sea de dominio público.

Los datos e informes obtenidos durante la realización de los proyectos conjuntos, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial. Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación y/o difusión por cualquier medio, deberá solicitar la autorización de la otra parte por escrito, mediante carta dirigida a las personas mencionadas en la Cláusula Octava.

La otra parte deberá responder en un plazo máximo de 30 (TREINTA) días, después del acuse de recibo del representante legal, comunicando su autorización, sus reservas o su no conformidad sobre la información a publicarse o difundirse. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá como no autorización para su difusión.

Cuando los resultados de los Convenios Específicos de Colaboración sean susceptibles de aplicación industrial o comercial, su publicación podrá ser diferida por acuerdo de "**LAS PARTES**", teniendo en cuenta las restricciones de reserva a que puedan verse sometidas en razón de sus actividades. Esto será motivo de un Convenio especial que deberá ser suscrito entre "**LAS PARTES**" a través de sus representantes legales.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS RESULTADOS.

En lo relativo a la propiedad intelectual, "**LAS PARTES**" convienen en reconocerse mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre, de manera enunciativa, mas no limitativa: patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor; obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este convenio. Asimismo, "**LAS PARTES**" convienen que los derechos de propiedad intelectual resultantes de los instrumentos derivados del presente Convenio, corresponderán a la parte que haya realizado las aportaciones económicas y en caso que ambas partes hayan hecho tales aportaciones, entonces será en proporción a las mismas. En todo caso, en cada uno de los Convenios Específicos de Colaboración deberá quedar establecido quien será titular de la propiedad intelectual.

En caso de que alguna de las partes no esté interesada por algunos resultados susceptibles de protección mediante alguna figura de propiedad intelectual originados en el proyecto, deberá comunicarlo a la otra parte dentro de los 2 (DOS) meses siguientes a la obtención de los mismos, la cual decidirá si protege y hace explotar dichos resultados.

Las patentes depositadas por cualquiera de "LAS PARTES" en el marco del presente Convenio, deberán mencionar los nombres de los inventores.

Tanto en publicaciones como en solicitudes o títulos de propiedad intelectual, se respetará siempre la mención a los autores del trabajo; en estas últimas figurarán en calidad de inventores. En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre referencia especial al Convenio Específico de Colaboración.

El contenido de la presente Cláusula podrá ser modificado en los Convenios Específicos de Colaboración, teniendo en cuenta las características peculiares de cada uno de ellos.

DÉCIMA SEGUNDA. DERECHOS DE AUTOR.

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte que haya hecho las aportaciones económicas para poder realizar el trabajo que sea objeto de publicación. En todo caso a "LAS PARTES" que hayan intervenido en la conceptualización, diseño y realización del mismo se les otorgará el debido reconocimiento, haciendo la precisión de a quién pertenecerán los mismos, en los Convenios Específicos de Colaboración que se celebren.

DÉCIMA TERCERA. EXPLOTACIÓN DE LOS RESULTADOS.

"LAS PARTES" de común acuerdo determinarán en cada Convenio Específico de Colaboración quien podrá explotar los resultados susceptibles de protección mediante alguna figura de propiedad intelectual o protegidos por otra figura jurídica, que tuvieran su origen en los proyectos de investigación que se realicen en colaboración en el marco del Convenio Específico de Colaboración que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.

El presente Convenio será vigente a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de 5 (CINCO) años, pudiendo ser prorrogado, a solicitud de cualquiera de "LAS PARTES" por periodos de igual o menor duración, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta.

En caso de que las actividades realizadas y concertadas entre las partes, no puedan cumplirse por cualquier circunstancia en el tiempo de vigencia determinado por éstas, "LAS PARTES" acuerdan que dicha vigencia podrá ser prorrogada de manera automática, hasta el tiempo que "LAS PARTES" determinen como necesario para la

terminación de dichas actividades.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta, cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente Convenio, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con 60 (SESENTA) días naturales de antelación, o bien si en el término de 1 (UN) año, contado a partir de su firma, no llega a suscribirse algún Convenio Específico de Colaboración. La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de los Convenios Específicos de Colaboración vigentes salvo que "LAS PARTES" lo acuerden de otra forma.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS.

El presente Convenio, así como los derechos y obligaciones derivados del mismo, no podrán ser transferidos voluntaria o involuntariamente, o asignados por completo o en parte por ninguna de "LAS PARTES" a cualquier persona física o moral, nacionales o extranjeros, ya sea por operación de la ley o por otras causas. Esta Cláusula se entenderá a los sucesores respectivos, los representantes legales y los cesionarios del "CINVESTAV" y de "EL ITTJ".

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse; tampoco tendrán responsabilidad con motivo de huelga y paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos "LAS PARTES" revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su finiquito.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo por "LAS PARTES" y dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por los representantes legales de "LAS PARTES". Asimismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas Cláusulas, serán resueltos de común acuerdo, y las decisiones que se tomen deberán hacerse por escrito y estarán firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente Convenio como partes integrantes del mismo.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de buena fe y manifiestan su conformidad para interpretar y resolver de común acuerdo lo relativo a su ejecución y cumplimiento. Así mismo y acorde con lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan

Convenio General de Colaboración entre "CINVESTAV" y "EL ITTJ"
CIEA/CGC/IRA/09012020/0218

que el presente Convenio bajo ninguna circunstancia podrá estar por encima del cumplimiento de la Reglamentación vigente y aplicable para la Administración Pública Federal.

En caso de presentarse entre "LAS PARTES" alguna discrepancia sobre la interpretación del presente Contrato, las partes resolverán de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias.

No obstante lo anterior y en caso de que "LAS PARTES" no llegaran a ningún acuerdo, acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de Irapuato, Guanajuato, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder en razón de sus respectivos domicilios presentes y futuros.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido, y alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de Irapuato, Guanajuato, a los 09 días del mes de Enero del 2020.

POR "CINVESTAV"

DRA. GABRIELA OLMEDO ÁLVAREZ
DIRECTORA UNIDAD IRAPUATO

POR "EL INSTITUTO"

MC. MARÍA ISABEL BECERRA
RODRÍGUEZ
DIRECTORA

Esta última hoja de firmas forma parte integral del Convenio General de Colaboración entre el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional Unidad Irapuato y el Instituto Tecnológico de Tlajomulco, celebrado el 09 de Enero del 2020 en Irapuato, Guanajuato.